

INFORME SECRETARIAL: Palmira, Mayo 18 de 2023. A despacho subsanación presentada dentro del término. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR  
SECRETARIA

## **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA.**

### **AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 805 RADICACION No 2023-00160-00**

Palmira, dieciocho (18) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2.023).

El apoderado de la parte actora, oportunamente presenta escrito, mediante el cual subsana los defectos de la demanda, advertidos en providencia No 690 del 25 de Abril de 2023.

Reunidos así los requisitos exigidos en los Arts. 82, 83, 368 del C.G.P., será admitida a trámite con los ordenamientos de Ley y se tramitará como un proceso verbal, teniendo en cuenta que en el Art. 22 del C.G.P., asigna a los Jueces de Familia la competencia en primera instancia de una serie de asuntos, dentro de los cuales se encuentra en el numeral 4 de la citada normal “la pérdida de patria potestad”, y por lo que resulta incongruente que se haya incluido en el C.G.P. (Art. 390), como un proceso verbal sumario que es de única instancia.

Ahora, respecto del demandado LIDER ANDRES ARBOLEDA TORO si bien se manifiesta que se desconoce el domicilio y correo electrónico del mismo, antes de proceder a su emplazamiento, como quiera que consultada en la base de datos de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, el número de cedula No 94.463.646 del señor LIDER ANDRES ARBOLEDA TORO, **arroja otro nombre “DIEGO ANDRES ARBOLEDA MOSCOSO”** el cual se encuentra afiliado al régimen contributivo en calidad de cotizante de la EPS SURAMERICANA, se ordena oficiar a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DE COLOMBIA para que certifique si se trata de la misma persona o no y allegue su registro civil de nacimiento, y una vez allegada dicha información proveer al respecto.

En cuanto a los señores DORIAN TORO MOSCOSO y JAVIER ARBOLEDA TORO, abuela y tío paterno respectivamente, como se indica que se ignora el lugar donde pueden ser citados, se ordenará el emplazamiento, conforme al Art. 10 Ley 2213 de 2022.

Respecto a los señores MARTHA LUCIA CARDENAS DE SUAREZ y JOSE NEMECIO SUAREZ LEON, en calidad de abuelos maternos se ordena la citación por el medio más expedito a cargo de la parte actora.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, respecto del adolescente S.A.S., promovida mediante apoderado judicial por la señora ERIKA ROCIO SUAREZ CARDENAS, en contra del señor LIDER ANDRES ARBOLEDA TORO.

SEGUNDO: ORDENAR notificación personal y traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de 20 días, de conformidad con el artículo 369 C.G.P.

TERCERO: OFICIAR a la Registraduría Nacional del Estado Civil de Colombia, al correo electrónico [notificacionjudicial@registraduria.gov.co](mailto:notificacionjudicial@registraduria.gov.co) para que certifique si el señor LIDER

ANDRES ARBOLEDA TORO identificado con cedula de ciudadanía No 94.463.646 y DIEGO ANDRES ARBOLEDA MOSCO son la misma persona o no y allegue su registro civil de nacimiento.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de los señores DORIAN TORO MOSCOSO y JAVIER ARBOLEDA TORO, en calidad de abuela y tío paterno del menor de edad para que ejerzan su derecho a ser oídos en el proceso, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

QUINTO: ORDENAR la citación de los señores MARTHA LUCIA CARDENAS DE SUAREZ y JOSE NEMECIO SUAREZ LEON, en calidad de abuelos maternos del adolescente por el medio más expedito a cargo de la parte actora.

SEXTO: CITAR a la Procuradora, como agente del Ministerio Público, y a la Defensora de Familia del I.C.B.F., a fin de que intervengan en el proceso, en defensa de los intereses del menor de edad.

**NOTIFIQUESE y CÚMPLASE**



**MARITZA OSORIO PEDROZA  
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE  
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado **No.85** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.321 del C.P.C.).

**Palmira Mayo 19 2023**

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac8806cc29d11189137aee43897b38a0bf026ecfa76e28a3b69d1fad7c267adc**

Documento generado en 18/05/2023 01:18:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**